La Incapacidad temporal (IT)

DEFINICIÓN: Es aquella situación en la que se encuentra el personal laboral, por la cual no puede trabajar (no acude a su puesto de trabajo) y no cobra salario.

Cobra una prestación dineraria sustitutoria, si se cumplen ciertos requisitos, que en la mayor parte de las ocasiones adelanta la empresa pero paga casi en su totalidad el INSS (Instituto Nacional de la Seguridad Social) o la MUTUA.

Hay un tramo de prestación por IT derivada de enfermedad común (**EC**) o accidente no laboral (**ANL**) que abona la empresa.

Las prestaciones se reflejan igualmente en una nómina cuando se está de alta y trabajando, con contrato en vigor.

Muy importante el concepto de BR, la BR es un valor con el que se calculan todas las prestaciones de la SS para cada trabajador/a y que depende exclusivamente de sus BASES de cotización ¿recuerdas? la BCCC y la BCCP de las NÓMINAS

La BR por tanto se obtiene aplicando una fórmula diferente para cada prestación y que tendrá en cuenta la BCCC o la BCCP dependiendo de la contingencia

CAUSAS: Enfermedad común (EC)

Accidente de trabajo o laboral (AT) y Accidente no laboral (ANL) Enfermedad profesional u observancia de enfermedad profesional (EP)

REQUISITOS: Estar **afiliado y en alta** en la Seguridad Social (SS) o situación asimilada Tener un **periodo cotizado** a la SS:

- Por EC 180 días cotizados en los últimos 5 años
- Por AT, ANL y EP no se exige un periodo mínimo de cotización ipero hay que estar "trabajando" en ese momento! Se puede dar el caso del primer día de trabajo de una persona, que en el trayecto de ida tenga un accidente de tráfico por ejemplo, y antes de llegar y sin ni siquiera haber empezado a trabajar icobrar la prestación!. En este caso, es factible porque el día que ocurre un AT corre a cargo de la empresa, y tendrá que pagar el salario de ese día.

CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN:

- Por EC v ANL :
 - a) **los tres primeros días no se cobra** prestación de IT Hay empresas y en algunos c/c se contempla el pago por costumbre del 50% del salario. En otras se cobra como si se hubiese trabajado...jy en otras nada!
 - b) del día 4º al 20º se cobra el 60% de la BR
 del 4º día al 15º día lo abona la empresa
 del 16º día al 20º y los siguientes los paga INSS/MUTUA
 - c) del día 21º al final de la IT se cobra el 75% de la BR
 - d) **BR** por EC o ANL = BCCC mes anterior a baja/nº día cotizados

- Por AT:
 - a) El día del AT se cobra salario y lo paga la empresa
 - b) Desde el día siguiente al AT, desde día de la baja, hasta el final de dicha baja se cobra el 75% de BR
 - c) BR por AT y por EP = BCCP horas extra mes anterior a baja /por nº de días cotizados (30 ó los trabajados) a lo que habrá que + valor de horas extra año anterior al AT/360 ó 365
- Por **EP**:

Desde el día 1ª de la baja hasta final de la IT el 75% BR

DURACIÓN DE LA IT:

Como norma general se extiende hasta los 12 meses prorrogables por otros 6 meses más, TOTAL 18 meses

En algunos casos se puede alargar otros 6 meses más si se prevé que habrá curación, TOTAL 24 meses

¿Y si pasado este tiempo la persona no está curada y no puede trabajar?

Pasaría a la situación de Incapacidad permanente (IP) en cualquiera de sus grados: parcial, total, absoluta y gran invalidez. Lo decide un Tribunal Médico.

¡OjO!1 Estas prestaciones de IT pueden ser mejoradas por convenio colectivo, de hecho muchos c/c complementan los porcentajes de prestación de AT y EP hasta el 100%.

Y en otros casos como la EC y el ANL los complementos son del 80%, 90% y hasta el 100% también pero cuando haya pasado un tiempo desde la baja o si hay intervención quirúrgica.

¡OjO!2 Al ANL se le exigen requisitos de AT, para tener derecho al cobro de la prestación, pero a la hora de calcular la prestación dineraria se hace igual que si fuera una EC.